



Sección Común Procesal de Ejecución Penal de El Ejido

C. Océano Atlántico, 8, 04700, Ejido (El), Tfno.: 950578060, Fax: , Correo electrónico:

N.I.G: 0490241220242000028. Órgano origen: U.P.A.D. nº 2 de El Ejido (Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2) Asunto origen: LEI 17/2024

Tipo y número de procedimiento: Ejecutoria Penal / Expediente de ejecución 83/2024.

Negociado: 1

Sobre: Lesiones

De: ALEJANDRA FRIAS FLORES

Contra: ROCIO ACOSTA CASTELLANO y CARMEN FLORES SERRANO

Abogado/a: NEREA OLIVARES PEREZ y BERNARDINA DURAN MALDONADO

ORDEN DE RETENCION DE SALARIO

En este tribunal se tramita la ejecutoria arriba referenciada, en la cual y para el pago de la cantidad que luego se dirá a que ha sido condenada CARMEN FLORES SERRANO, con DNI 53706793E, se ha decretado por resolución de esta fecha el embargo, en la parte proporcional que más adelante se indica, del SALARIO que CARMEN FLORES SERRANO percibe de esa entidad, hasta cubrir la suma de 263 euros.

Por lo tanto, las cantidades retenidas deberán ingresarse periódicamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este tribunal en el BANCO SANTANDER NÚM. CUENTA: -si va personalmente a la oficina es 0240-0000-78-0083-24; -si se hace transferencia el número de cuenta es: ES55-0049-3569-9200-05001274 y en observaciones hacer constar la cuenta expediente número 0240-0000-78-0083-24 y el nombre de CARMEN FLORES SERRANO hasta alcanzar el importe de aquella cantidad.

La primera retención deberá efectuarse a partir del primer pago desde la recepción de la presente orden.

Para calcular la retención deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, a la que remite el artículo 598 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que en lo sustancial se transcribe seguidamente

1.- Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.

2.- Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

1º.- Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 %.

2º.- Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercio salario mínimo interprofesional, el 50%.

3º.- Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario



Código:

OSEQRES8D8XKBLFPTBNFT2F9UTQ7AE

Fecha

24/03/2025

Firmado Por

MARÍA CARMEN MALDONADO VILLEGAS

Página

1/2

<https://lws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

